

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1890).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo . . . . .	7,50 pesetas trimestre
En Provincias . . . . .	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26).

#### Circular núm. 142

Instruido en la Dirección general de Administración local, el oportuno expediente con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Martínez, vecino de Rivadesella, contra una providencia de este Gobierno que ordenó la ampliación del mismo, relativo á un cerramiento que le prohibió el Ayuntamiento de la citada villa, se publica en este periódico oficial, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, puedan las partes interesadas, alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Oviedo 26 de Diciembre de 1894. —El Gobernador, Manuel de La Paliza.

(R al núm. 1.897).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Correos y Telégrafos

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina del ramo de Oviedo á la de Pola de Laviana, bajo el tipo máximo de 2.900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y oficinas de Correos de este punto y Pola de Laviana, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la Gaceta del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las propo-

siciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Pola de Laviana hasta el día 30 de Enero de 1895, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno el día 4 de Febrero siguiente á las dos de su tarde.

Madrid 19 de Diciembre de 1894.

—El Director general, A. Barroso.

#### Modelo de proposición.

D. N. N... natural de..., vecino de..., según cédula personal núm..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general.

Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Pravia y pasando por los pueblos de Cañedo y Arango, enlace en el pueblo de La Granja (Mallera) con la de San Martín de Lodón á Somado.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cual-

quier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ventinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Joaquin López Puigcerver.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Castuera, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890 sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 19 de Diciembre de 1894. —El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Allariz, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que la soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro

del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta Madrid 19 de Diciembre de 1894. —El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ayora, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890 sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 19 de Diciembre de 1894. —El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Durante el año de 1895 podrán ser llamados al servicio activo, con arreglo á la ley de 27 de Agosto de 1885, 2.100 individuos de la inscripción marítima.

Art. 2.º Cada uno de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, contribuirán con el contingente que expresa el adjunto estado.

Art. 3.º Las incorporaciones á los buques de la Armada se verificarán á medida que lo exijan las necesidades del servicio.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Marina, Manuel Pasquin.

*ESTADO general en que se designa el número de hombres alistados en cada departamento y el contingente con que cada uno ha de contribuir.*

	DEPARTAMENTO DE		
	Cádiz	Ferrol	Cartagena
Número de inscriptos alistados por Departamento.	696	1.665	731
Contingente con que cada uno ha de contribuir.	472	1.131	497

Madrid 19 de Diciembre de 1894.—El Ministro de Marina, Manuel Pasquin.

#### Comisión provincial de Oviedo

##### Subasta del servicio de bagajes

No habiendo producido resultado por falta de licitadores la segunda subasta para el servicio de bagajes durante el segundo semestre del actual año económico y los sucesivos de 1895-96 y 1896-97, y siendo de reconocida urgencia la celebración de un nuevo remate por cantones bajo los tipos y condiciones que se expresan en el pliego que á continuación se inserta, se señala el día 15 de Enero próximo á las doce de la mañana, para la celebración de la subasta que tendrá lugar simultáneamente en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputación y en las Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos.

Oviedo 21 de Diciembre de 1894.

—El Vicepresidente, Juan Estrada Nora.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Ignacio España.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales tendrá efecto una tercera subasta del servicio de bagajes de esta provincia durante el segundo semestre del actual año económico de 1894-95 y los años sucesivos de 1895-96 y 1896-97.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos prevenidos en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, verificándose para cada cantón simultáneamente en el Salon de Sesiones de la Diputación provincial, ante la Junta que determina el art. 8.º de dicho Real decreto, y en las Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, ante el Alcalde del concejo con asistencia del Síndico y del Secretario de la Corporación.

2.ª Durante el plazo de media hora después de abierta la subasta, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la

entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

3.ª Al todo pliego deberá acompañar la cédula de vecindad del licitador y la carta de pago que acredite haberse consignado en la Caja general de Depósitos ó cualquiera de sus Sucursales ó en la Depositaria provincial ó en la del Ayuntamiento á que corresponda el cantón á que se haga postura, el importe del 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo para la subasta.

Hecha la adjudicación provisional del remate, se devolverán las cartas de pago de los depósitos á los licitadores á cuyo favor no haya quedado aquél, uniéndose al expediente la del autor de la proposición admitida.

4.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de una peseta, redactándose con sujeción al modelo que se inserta al final de estas condiciones.

Toda proposición que no se halle extendida en dicho papel, redactada en los términos expresados ó exceda del precio que se fija para cada cantón ó á la cual no se acompañe la carta de pago del depósito y la cédula de vecindad, será desechada.

El tipo anual de subasta para cada cantón es el siguiente:

	Pesetas
Lena, (cantón de Pajares).	600
Lena, (cantón de Lena).	700
Mieres.	800
Proaza.	25
Oviedo.	3.000
Oviedo, (cantón de las Caldas).	250
Gijón.	1.250
Gozón.	25
Avilés.	1.000
Villaviciosa.	1.000
Colunga.	500
Llanes.	800
Valle bajo de Peñamellera.	500
Rivadaveva (Colombres).	600
Cudillero, (cantón de Soto de Luiña).	750
Luarca (Valdés).	2.000
Navia.	950
Castropol.	500
Grandas de Salime.	1.150
Santa Eulalia de Osoos.	100
Allande.	1.400
Cangas de Tineo.	650
Tineo.	550
Salas.	1.700
Grado.	1.100
Siero.	1.200
Nava y Buyerres, (casa de baños).	950
Infesto.	800
Parres, (cantón de Arriondas).	650
Cangas de Onis.	400
Rivadesella.	950
Langreo.	700
Laviana.	300

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación oral en el acto entre sus licitadores solamente por término de

diez minutos, con sujeción á la regla 11 del art. 16 del Real decreto citado.

Si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga su número más bajo.

6.ª Conocido que sea el resultado de las subastas que se celebrarán en los Ayuntamientos, la Diputación hará las adjudicaciones correspondientes á los autores de las proposiciones más ventajosas.

7.ª El licitador á quien se adjudique el servicio, sustituirá el depósito provisional con otro definitivo, consignando en la Caja de Depósitos el importe del 10 por 100 de la suma designada como tipo en cada cantón.

Este depósito, que se hará en metálico ó papel del Estado al tipo de cotización, servirá de garantía del contrato, y la carta de pago se presentará en la Secretaria de la Diputación provincial dentro del término de ocho días á contar desde la fecha en que se comunique la aprobación del remate.

8.ª Si el rematante no cumpliera en el plazo señalado lo prevenido en la condición que precede, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo contratista.

Los efectos de esta declaración serán los establecidos en los párrafos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratos para toda clase de servicios de las Corporaciones provinciales ó municipales.

9.ª El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á la Administración, y la responsabilidad en que incurra, si faltase á lo estipulado, se exigirá en primer término por el depósito, y caso necesario se procederá además contra sus bienes por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo con sujeción á lo dispuesto en la ley de Contabilidad.

10. Las cuestiones que puedan suscitarse entre la Diputación y el contratista referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnización de perjuicios se resolverán por los procedimientos que determina el citado Real decreto de 4 de Enero de 1883, quedando el contratista sometido á los Tribunales del domicilio de la Diputación que sean competentes para conocer el asunto.

11. El contratista queda obligado á suministrar desde el día de la adjudicación definitiva del remate hasta 30 de Junio de 1897 los bagajes que la autoridad local le reclame, con arreglo á la circular de la Diputación de 16 de Noviembre de 1877, reproducida en el BOLETIN OFICIAL de 26 de Julio de 1887, por medio de papeletas firmadas y selladas, en las cuales se expresarán el número de bagajes y clase de los sujetos que lo solici-

ten, puntos de que estos procedan, el á que se dirijan, número y fecha de los pasaportes, la autorización por quien hayan sido expedidos y el número de su registro en la Secretaria del Ayuntamiento.

12. El rematante facilitará los bagajes hasta el cantón próximo, sea para dentro ó fuera de la provincia, siguiendo la ruta que lleve la persona á quien se preste el servicio.

También los suministrará para los concejos inmediatos que no estén situados en la dirección de los puntos de etapa.

13. Los bagajes se darán á las clases militares según se determine en los pasaportes que los interesados exhiban ó previa reclamación competente, á los Cuerpos de la Guardia civil y Carabineros; conforme á las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1865 y 14 de Julio de 1882, á los enfermos pobres que se trasladen á los Hospitales ó sus pueblos, á los presos también pobres conducidos por tránsitos de justicia y que por estar impedidos ú otras circunstancias atendibles que se expresarán en la papeleta no puedan caminar á pie, y á los demás individuos de la clase civil que tengan derecho á bagaje.

Asimismo se facilitarán los necesarios para la conducción de armas que recojan las Autoridades locales, y Guardia civil y para la de efectos ó piezas de convicción á los Tribunales de justicia.

14. Cuando los Alcaldes hayan ordenado el suministro de bagajes á presos conducidos por tránsitos de justicia, además de la papeleta expresada en la condición 11 entregarán al contratista certificación facultativa con el V.º B.º y sello de la Alcaldía en que se declare la enfermedad del sugeto y la necesidad del bagaje para emprender su viaje.

Igual certificación se expedirá cuando se trate de conducir enfermos á los Hospitales ó á sus casas consignando además la circunstancia de ser pobres.

Para el suministro de bagajes á enfermos pobres que vayan á tomar baños se tendrá presente lo dispuesto en la circular de la Diputación de 15 de Diciembre de 1887, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 30 del propio mes.

15. El rematante presentará los bagajes á la hora y en el sitio del concejo que diariamente se le señale. Si no se verifica, la Autoridad local dispondrá se presente á costa del contratista, sin perjuicio de la responsabilidad en que éste incurra, por el retraso que sufra el servicio y de la multa á que por ello se haga acreedor.

16. En ningún caso podrá el rematante resistirse á facilitar los bagajes que la Administración local le ordene en la forma establecida, quedándole á salvo su derecho de reclamación ó queja ante la Diputación provincial.

17. El contratista cobrará por

trimestres vencidos en la Depo-  
sitaria de fondos provinciales la par-  
te respectiva del importe anual  
de la subasta, previa reclamación  
que hará, acompañando certifica-  
ción librada por el Secretario del  
Ayuntamiento con el V.º B.º del  
Alcalde en papel del sello de undé-  
cima clase, en la cual se exprese  
que ha verificado el servicio duran-  
te el trimestre respectivo sin que  
exista reclamación alguna contra  
el rematante.

Peribirá además de los Jefes y  
Oficiales de los diferentes institu-  
tos del Ejército á quienes se sumi-  
nistren bagajes las cantidades que  
deban satisfacer con arreglo á las  
tarifas y disposiciones vigentes.

18. Haciéndose este contrato á  
riesgo y ventura, como todos los de  
su clase, el rematante no podrá  
pedir su rescisión, ni indemniza-  
ción alguna, cualesquiera que sean  
las circunstancias que median.

19. Si en cualquiera época de la  
duración de este contrato, el Estado  
ó la Administración militar se hi-  
ciese cargo del suministro de бага-  
jes podrá la Excm. Diputación  
provincial rescindir el contrato, sa-  
tisfaciendo al rematante la canti-  
dad que le corresponda por el tiempo  
transcurrido en proporción al im-  
porte del remate.

20. Transcurrido el tiempo del  
contrato y no existiendo reclama-  
ción alguna pendiente sobre el cum-  
plimiento de este servicio, se devol-  
verá al rematante la carta de pago  
del depósito para que pueda retirar  
su importe.

21. Es de cargo del contratista  
el pago de contribución industrial,  
del impuesto de portazgos si le hu-  
biere, el del 1 por 100 para el Estado  
por razón de cobro sobre el importe  
del remate y demás gastos que origi-  
ne el contrato.

Oviedo 21 de Diciembre de 1894.  
—El Vicepresidente, Juan Estrada  
Nora.—P. A. de la C. P., El Secre-  
tario, Ignacio España.

#### Modelo de proposición

D. N. N..., vecino de..., se com-  
promete á prestar el servicio de  
bagajes en el cantón de..., desde el  
día de la adjudicación definitiva  
del remate hasta el treinta de Junio  
de mil ochocientos noventa y siete,  
con arreglo al pliego de condiciones  
publicado en el BOLETIN OFICIAL de la  
provincia, correspondiente al día...,  
de..., por la cantidad anual de..., (la  
que sea expresando la cantidad en  
letra).

Y conforme á lo prevenido en la  
condición 3.ª del pliego citado, pre-  
senta la cédula de vecindad y carta  
de pago del depósito provisional.

(Fecha y firma del autor de la  
proposición).

(R. al núm. 1.891).

#### Anuncio

La Comisión provincial acordó  
sacar á pública subasta el remate  
para el suministro de tocino y grasa  
en fresco con destino á los tres Es-  
tablecimientos de Beneficencia pro-  
vincial en esta ciudad con arreglo

y sujeción á las siguientes condi-  
ciones:

5.600 kilogramos de tocino fresco,  
al precio de 1,60 pesetas kilogramo.

2.300 kilogramos de grasa fresca,  
al precio de 2,20 pesetas uno.

Este contrato principia el 1.º de  
Enero de 1895 y termina el 31 de  
Diciembre del mismo año.

Los pagos se verificarán por me-  
dio de libramiento que expedirá la  
Contaduría de fondos provinciales  
con el descuento del uno por ciento  
para el Estado.

La subasta se celebrará con ar-  
reglo á las condiciones establecidas  
en el Real decreto de 4 de Enero  
de 1883.

#### Condiciones especiales para cada ar- tículo.

##### Tocino.

1.ª La fianza provisional será  
de 448 pesetas y la definitiva de  
896 pesetas.

2.ª El tocino ha de ser fresco,  
limpio, exento de carne y hueso y  
de buena calidad á satisfacción del  
Director de cada Establecimiento  
respectivo.

3.ª El contratista lo entregará  
en la forma, época y cantidades que  
previamente le designarán los in-  
dicados Directores.

4.ª El suministro de dicho ar-  
tículo se hará por el contratista en  
mayor ó menor cantidad según las  
necesidades de cada Estableci-  
miento.

5.ª Si en el transcurso del año  
necesitase alguno de los Estableci-  
mientos de Beneficencia, más canti-  
dad de tocino que la suministrada  
en fresco por el contratista, queda  
éste obligado á suministrar la canti-  
dad de tocino salado que le pidan  
los respectivos Directores al precio  
corriente en el mercado.

##### Grasa.

1.ª La fianza provisional para  
este artículo será de 253 pesetas y  
la definitiva de 506 pesetas.

2.ª La grasa será de cerdo,  
fresca sin salar, en rama, limpia y  
de buena calidad á satisfacción de  
los respectivos Directores.

3.ª El contratista la entregará  
en la forma, época y cantidades que  
previamente le designen los respec-  
tivos Directores.

4.ª Si en el transcurso del año,  
necesitase alguno de los Estableci-  
mientos de Beneficencia más canti-  
dad de grasa que la suministrada  
en fresco por el contratista queda  
éste obligado á suministrar la canti-  
dad de grasa fundida que le pidan  
los respectivos Directores al precio  
corriente en el mercado.

5.ª El suministro de dicho ar-  
tículo se hará por el contratista en  
mayor ó menor cantidad según las  
necesidades de cada Estableci-  
miento.

#### Modelo de proposición

##### Para el tocino.

D. N. N..., vecino de... que vive  
en la calle de..., núm..., enterado  
del pliego de condiciones para la  
subasta del tocino fresco, necesario  
en los tres Establecimientos de Be-

neficencia provincial, inserto en el  
BOLETIN OFICIAL núm..., ofrece su-  
ministrar dicho artículo con suje-  
ción al expresado pliego, al precio  
de..., pesetas el kilogramo (la can-  
tidad en letra).

(Fecha y firma).

##### Para la grasa.

D. N. N..., vecino de..., que vive  
en la calle de..., núm..., enterado  
del pliego de condiciones para la  
subasta de la grasa en rama, nece-  
saria en los tres Establecimientos  
de Beneficencia provincial, inserto  
en el BOLETIN OFICIAL núm..., ofrece  
suministrar dicho artículo con su-  
jeción al expresado pliego al precio  
de... pesetas..., el kilogramo (la  
cantidad en letra).

(Fecha y firma).

El acto del remate tendrá lugar  
en el Salón de Sesiones de esta Cor-  
poración á las doce del día 17 de  
Enero del año próximo y si algún  
licitador deseara hacer postura á  
ambos artículos podrá verificarlo en  
un solo pliego y depósito á los mis-  
mos correspondiente.

Lo que se anuncia en este peri-  
ódico oficial para conocimiento de  
de los que deseen interesarse en la  
licitación.

Oviedo 26 de Diciembre de 1894.  
—P. A. de la C. P.—El Vicepresi-  
dente, Juan Estrada Nora.—El Se-  
cretario, Ignacio España.

(R. al núm. 1.893).

#### Delegación de Capellanías del Obispado de Oviedo

##### Edictos

En virtud de la providencia dic-  
tada por el M. I. Sr. Delegado  
especial de Capellanías, Memorias  
y Obras pías del Obispado, en el  
expediente que se instruye á ins-  
tancia de D. José Piernas Hurtado,  
vecino de Madrid, para la conmuta-  
ción de las rentas de la Capellania  
titulada Nuestra Señora del Carmen,  
de patronato familiar, fundada en  
la parroquia de Ques, Arciprestazgo  
de Piloña, por D. Diego Alonso Ri-  
vero y Posada, en ventiseis de No-  
viembre de mil setecientos seis, de-  
clarada subsistente en virtud de lo  
establecido en el artículo 4.º del úl-  
timo Convenio sobre Capellanías, se  
cita y emplaza por este único edicto  
á todos los que se crean con derecho  
al patronato activo y á los intere-  
sados en el pasivo de la expresada  
Capellania para que, en el término  
improrrogable de treinta días á con-  
tar desde la publicación del presen-  
te, comparezcan en esta Delegación  
á medio de solicitud acompañada  
de partidas sacramentales que de-  
muestren su entronque con el funda-  
dor, á deducir lo que creyeren con-  
venirles, pasado el cual, se procede-  
rá á lo que corresponda, parándoles  
el perjuicio que en derecho haya  
lugar.

Dado en Oviedo á veintiseis de  
Diciembre de mil ochocientos no-  
venta y cuatro.—Por mandado de  
su señoría, Emilio Alvarez Santa-  
clara, Presbítero.

En virtud de la providencia dic-  
tada por el M. I. Sr. Delegado especial  
de Capellanías, Memorias y Obras  
pías del Obispado, en el expediente  
que se instruye á instancia de don  
José Piernas Hurtado, vecino de  
Madrid, para la conmutación de las  
rentas de la Capellania titulada de  
San Francisco de Asís, de patro-  
nato familiar, fundada en la pa-  
rroquia de San Juan de Berbio,  
Arciprestazgo de Piloña, por el  
Licenciado D. Juan Vallejo, en diez  
de Julio de mil setecientos doce de-  
clarada subsistente en virtud de lo  
establecido en el artículo 4.º del úl-  
timo Convenio sobre Capellanías, se  
cita y emplaza por este único edicto á  
todos los que se crean con derecho  
al patronato activo y á los intere-  
sados en el pasivo de la expresada  
Capellania, para que, en el término  
improrrogable de treinta días, á  
contar desde la publicación del pre-  
sente comparezcan en esta Delega-  
ción á medio de solicitud acompa-  
ñada de partidas sacramentales que  
demuestren su entronque con el fun-  
dador, á deducir lo que creyeren  
convenirles, pasado el cual, se pro-  
cederá á lo que corresponda, parán-  
doles el perjuicio que en derecho  
haya lugar.

Dado en Oviedo á veintidos de  
Diciembre de mil ochocientos no-  
venta y cuatro.—Por mandado de  
su señoría, Emilio Alvarez Santa-  
clara, Presbítero.

(R. al núm. 1.883).

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### Alcaldía constitucional DE PROAZA

Terminado el padrón de cédulas  
personales formado para el presente  
año económico de 1894-95, se halla  
expuesto en la Secretaria de este  
Ayuntamiento por el término de  
ocho días, á fin de que todos los ha-  
bitantes de este concejo puedan exa-  
minarlo y formular cuantas re-  
clamaciones crean procedentes.

Consistoriales de Proaza á 14 de  
Diciembre de 1894.—El Alcalde,  
Manuel Pendás.

(R. al núm. 1.893).

##### Alcaldía constitucional DE PARES

En poder del Alcalde de barrio  
de la parroquia de Santo Tomás de  
Collia, se halla depositado un ca-  
ballo, cuyas señas son: cerrado de  
edad, color blanco, con una mata-  
dura en el anca izquierda y cola  
cortada.

Dicho caballo fué depositado por  
haberle cogido haciendo daños en  
fincas de varios vecinos de aquella  
parroquia.

Lo que se hace público para que  
llegando á conocimiento del dueño  
pase á recogerlo previo pago de  
gastos y daños ocasionados, en el  
plazo de 15 días á contar desde la  
inserción, pues pasado éste será su-  
bastado.

Arriendas Diciembre 22 de 1894.  
—El Alcalde, Valentin Longar.  
(R. al núm. 1.889).

**Alcaldía constitucional  
DE SALAS**

Por hallarse haciendo daño en fincas de Andrés Alonso, vecino de la Peña, parroquia de Ardesaldo, de este concejo, se halla depositado en poder del mismo un caballo entero de seis y media cuartas, cerrado, color castaño, con una estrella en la nariz y algo calzado, es cojo y rayado en los brazos.

Lo que se hace público á los oportunos efectos.

Salas 24 de Diciembre de 1894.—Severo Diaz.

(R. al núm. 1.892).

**Alcaldía constitucional  
DE GIJÓN**

D. Ramón García Sala, Alcalde en funciones del Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber: que la Corporación municipal, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó abrir un concurso entre los propietarios del radio de esta villa, cuyos terrenos no disten más de quinientos metros de la línea del casco de la misma y que midan ochenta y dos metros de frente por ciento cinco de fondo, ó sea una extensión de ocho mil cuatrocientos metros cuadrados para que si desean enagenarlos con destino á la construcción de una Cárcel de partido presenten proposiciones en pliego cerrado, antes de las doce del día diez y siete de Enero próximo, acompañando un plano del terreno, expresando su extensión y el precio del mismo: estas proposiciones se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta la hora y día citados, en que se reunirá la Comisión de Cárcel que dará por terminado el concurso, reservándose el informar respecto á las proposiciones que se presenten, dentro de los ocho días siguientes al fijado para el acto.

Consistoriales de Gijón 23 de Diciembre de 1894.—Ramón García Sala.

(R. al núm. 1.890).

**Alcaldía constitucional  
DE SIERO**

Debiendo procederse á la rectificación de la riqueza imponible de este concejo que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1895-96, se pone en conocimiento de los contribuyentes, vecinos y forasteros, á fin de que puedan presentar en la oficina de estadística sus declaraciones de alta y baja en legal forma durante los meses de Enero y Febrero próximos; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Siero y Diciembre 25 de 1894.—El Alcalde, Juan Fernández Roza.

(R. al núm. 1.896).

**Alcaldía constitucional  
DE SOMIEDO**

**Anuncio**

Los vecinos y forasteros que tengan que presentar relaciones del movimiento de riqueza territorial ocurrido en el presente año, lo verificarán en el inmediato mes de Enero, acompañando á aquellas los títulos legales de adquisición en los que conste el pago á la Hacienda.

Pola y Diciembre 25 de 1894.—Manuel Alvarez.

(R. al núm. 1.895).

**SECCIÓN JUDICIAL**

**Juzgado de primera instancia  
DE OVIEDO**

D. Celestino Suárez Estrada, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Fernando Villamil y Fernández Cueto, Capitan de Fragata de la Armada, sin residencia fija, para que dentro del término de cinco días y uno más por cada quince kilómetros de distancia del partido judicial, á contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, en los autos promovidos por D. Fermín López del Vallado, vecino de esta capital, sobre rendición y aprobación de cuentas de la administración de los bienes y rentas de D. Carlos Fernández Cueto; haciendo constar que éste es el segundo llamamiento, pues así fué acordado en providencia de veintisiete de Julio último dictada por el Sr. D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de este partido, en los autos de mayor cuantía expresados.

Oviedo y Diciembre veintiuno de mil ochocientos noventa y cuatro.

—P. I., Manuel A. Rodriguez.

(R. al núm. 884).

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Benjamín Vázquez Iglesia, vecino que fué de la villa de Mieres, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de prestar declaración de inquirir en causa que contra el mismo se sigue por lesiones á su convecino Manuel Espina; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido á mi disposición en el Castillo Fortaleza de esta ciudad.

Dado en Oviedo y Diciembre veintiuno

de mil ochocientos noventa y cuatro.—Bernardino Ascaso.—Por su mandado, Cayetano Meana.

(R. al núm. 886).

**Juzgado de primera instancia  
DE AVILÉS**

**Emplazamiento**

El Sr. D. Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia del partido de Avilés, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que cursan á mi origen, propuestos por D. Gaspar de Silva Inclán, Procurador, á nombre de D.<sup>a</sup> Rosalía Suárez y Suárez, vecina de Bayas, concejo de Castrillón, contra don José Alonso Carreño, mayor de edad, soltero, propietario y ausente en ignorado paradero, sobre pago de pesetas, dictó la siguiente

**Providencia**

«Juez Sr. Casas y Criado.—Avilés y Diciembre trece de mil ochocientos noventa y cuatro. Se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que se interpone, la que se sustancie y determine por los trámites establecidos para los juicios declarativos de menor cuantía, y de la misma se confiere traslado con emplazamiento á los demandados, para que en el improrrogable término de nueve días, contesten esta demanda, á cuyo efecto se les haga entrega de la copia en simple presentada, para lo cual se libre el correspondiente despacho al Juez municipal de Castrillón, y por lo que respecta al ausente en ignorado paradero, emplácese por igual término á medio de edictos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fijándose otro en el sitio público de este Juzgado. Lo mandó y firma su señoría, doy fé.—Casas.—Ante mí, A. Loredo.»

Y para emplazar al referido ausente D. José Alonso, á fin de que dentro del expresado término de quince días, comparezca en el juicio; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho, cuyo término principia á correr desde la publicación del presente en el indicado periódico oficial, expido el presente en Avilés á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Licenciado, Ambrosio Loredo Cuesta.

(R. al núm. 883).

**Juzgado de primera instancia  
DE VILLAVICIOSA**

**Cédula de emplazamiento**

En providencia de veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, dictada por el Juzgado de primera instancia de este partido, por mi origen, á virtud de demanda de mayor cuantía, producida por D. Manuel de la Llera Pedrayes, vecino de la parroquia de Miravalles, mandado ayudar de pobre, y representado por el Procurador don Ignacio Granda, contra D. Ramón Fresno Toral, de la misma vecindad, como apoderado de D. José, D. Rafael y D. Manuel Fresno To-

ral, del comercio, de la ciudad de las Mercedes, de la República Argentina, sobre nulidad de una cancelación y restitución de bienes, se acordó no haber lugar á entenderse el emplazamiento con dicho apoderado y que se practicara con los verdaderos demandados, librándose como así se efectuó el oportuno exhorto, y habiéndose devuelto éste sin cumplimentar, arreglándose por diligencia que no fueron hallados los D. José y D. Rafael y que había fallecido el D. Manuel, á nuevo escrito del mencionado Procurador se dictó otra providencia el once del actual, accediendo á lo que en él se solicitaba, y que se practique el emplazamiento acordado á D.<sup>a</sup> Josefa Toral, viuda y vecina de la precitada parroquia de Miravalles, como causa-habiente de su hijo el D. Manuel, y á los otros demandados don José y D. Rafael, por medio de edictos, en atención á su desconocido paradero, que se fijasen en los Estrados del Juzgado é insertasen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, por el término de dos meses naturales, que empezarán á contarse desde la fecha de la última publicación de dichos edictos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que sirva de emplazamiento á los ausentes de ignorado paradero, D. José y D. Rafael Fresno Toral, á fin de que en el improrrogable término que se les señala, comparezcan en los autos personándose en forma, autorizo la presente, previo visto bueno del señor Juez en Villaviciosa Diciembre quince de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Ramón Manuel Galan.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Francisco Martínez Valdés.

(R. al núm. 872).

**Juzgado de primera instancia  
DE LA HABANA**

D. Manuel Vías Ochoteco, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente edicto se convoca por segunda vez y con el apercibimiento de lo que haya lugar, á las personas que se crean con derecho á la herencia de D. Antonio López Pérez, natural de Asturias, de cincuenta y un años de edad, casado y vecino que fué de la calle de San Joaquín, sesenta y tres, ignorándose el nombre de sus padres, para que comparezcan á reclamarla dentro del término de treinta días, que se contarán desde el último en que tenga lugar la publicación de este edicto en los periódicos oficiales de esta provincia y de la de Oviedo, haciéndose presente que los bienes consisten en un piano desarmado y roto, un banco de carpintero y varias herramientas de idem y un reloj de pared, todo en mal estado.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se libra el presente en la Habana á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel Vías.—Ante mí, Luis Mazón.

(R. al núm. 885).